



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1702/2021

ACTOR: MEDARDO MUÑOZ GATICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

MAGISTRADO: JOSÉ LUIS CEBALLOS
DAZA

SECRETARIA: ADRIANA FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ

Ciudad de México, cinco de agosto de dos mil veintiuno¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción, en sesión pública de esta fecha **revoca** la sentencia impugnada para los efectos precisados, conforme a lo siguiente:

G L O S A R I O

Actor, promovente o parte actora	Medardo Muñoz Gatica
Acuerdo 135	Acuerdo 135/SE/23-01-2021, de nueve de mayo por el que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el registro de las planillas y listas de regidurías de los ayuntamientos postulados por el partido político MORENA, para el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021
Acuerdo 165	Acuerdo 165/SE/09-05-2021, de once de mayo por el que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero aprobó las sustituciones de las candidaturas de integrantes de

¹ Todas las fechas citadas en adelante corresponden al presente año, salvo precisión distinta.

SCM-JDC-1702/2021

	ayuntamientos, realizadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021
Autoridad responsable Tribunal local	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
Candidatura	Candidatura a la primera regiduría al ayuntamiento de Cuatepec, Guerrero, por MORENA
Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con sede en Ayutla de los Libres, Guerrero
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto local o IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
Juicio de Ciudadanía	la Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y la ciudadana)
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Reglamento	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sentencia impugnada	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/222/2021 el uno de julio
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente se advierten los siguientes.

I. Proceso electoral

1. Jornada electoral. El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección, entre otros cargos, de regidurías para integrar el ayuntamiento de Cuatepec, Guerrero.



2. Sesión de cómputo municipal. El nueve de junio, el Consejo Distrital llevó a cabo el cómputo correspondiente a la elección del ayuntamiento de Cuauhtepec, Guerrero, y realizó la asignación de regidurías.

II. Juicio Electoral Ciudadano local

1. Demanda. Inconforme con lo anterior, el doce de junio el actor presentó demanda de Juicio Ciudadano Electoral local, la cual se registró ante el Tribunal local con el número de expediente TEE/JEC/222/2021.

2. Sentencia impugnada. El primero de julio, el Tribunal local la emitió en el sentido de desechar de plano la demanda al considerar que el actor carecía de interés jurídico.

III. Juicio de la Ciudadanía

1. Demanda. Inconforme con lo anterior, el cinco de julio el actor presentó, ante la Oficialía de Partes de la autoridad responsable, demanda de Juicio de la Ciudadanía, la cual se remitió a esta Sala Regional el seis siguiente.

2. Turno. El mismo día, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente SCM-JDC-1702/2021 y turnarlo a la Ponencia a cargo del Magistrado José Luis Ceballos Daza para su sustanciación.

3. Radicación. Por acuerdo de ocho de julio, el Magistrado Instructor ordenó radicar en la ponencia a su cargo, el expediente del Juicio de la Ciudadanía en el que se actúa.

4. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad se acordó admitir la demanda, cerrar la instrucción y la formulación del respectivo proyecto de sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, al ser promovido por un ciudadano, por su propio derecho y en su carácter de candidato a primer regidor del ayuntamiento de Cuautepec, Guerrero por parte de MORENA, a fin de controvertir la sentencia impugnada que desechó de plano la demanda que presentó contra la asignación de regidurías para el citado municipio, realizada por el Consejo Distrital; supuesto que es competencia de esta Sala Regional electoral y entidad federativa respecto de la cual ejerce jurisdicción y tiene competencia.

Lo anterior, con fundamento en:

Constitución. Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículos 164; 166; fracción III, incisos b) y c) y, 176 fracción IV, inciso b).

Ley de Medios. Artículos 79, párrafo primero; 80, párrafo primero, inciso d) y, 83, párrafo primero, inciso b).

Acuerdo INE/CG329/2017. Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para establecer el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales y su



ciudad cabecera².

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Esta Sala Regional considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9, párrafo primero y 80 de la Ley de Medios, debido a lo siguiente:

a) Forma. El requisito en estudio se cumple porque la demanda se presentó por escrito, se hace constar el nombre y firma autógrafa de quien la suscribe, se identifica la sentencia impugnada, la autoridad responsable y se mencionan los hechos y agravios.

b) Oportunidad. Se considera que se cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 8 de la Ley de Medios en virtud de que, la sentencia impugnada se notificó de manera personal al actor el primero de julio.

En ese sentido, el plazo para promover en el presente Juicio de la Ciudadanía transcurrió del dos al cinco de julio³. Por lo que, si el actor presentó su demanda ante la autoridad responsable el cinco de julio, es evidente que el medio de impugnación se promovió dentro del plazo legal para ello.

c) Legitimación e interés jurídico. Este requisito está satisfecho porque la parte actora acude por derecho propio y ostentándose como candidato a la primera regiduría de Cuatepec, Guerrero, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal local que desechó de plano la demanda promovida para impugnar la asignación de regidurías realizada el Consejo Distrital.

d) Definitividad. La sentencia impugnada es definitiva y firme

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

³ Tomando en cuenta que, acorde al artículo 7 de la Ley de medios, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

debido a que no existe un medio de impugnación ordinario que el promovente deba agotar previamente antes de acudir a esta instancia jurisdiccional.

TERCERO. Síntesis de la controversia

3.1. Sentencia impugnada.

El Tribunal local desechó de plano la demanda del actor, al considerar que se actualizó la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico para promover el Juicio Electoral Ciudadano local.

En primer término, la autoridad responsable señaló que, de conformidad con el numeral 12 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero, el actor no presentó algún documento para acreditar la calidad con la que se ostentó, es decir, como candidato a primer regidor del ayuntamiento de Cuautepec, Guerrero por MORENA.

De ahí que considerara que no se cumplía con el requisito indispensable para la procedencia de un medio de impugnación consistente en evidenciar alguna afectación individualizada, derivada de su exclusión o incorrecta asignación por parte del Consejo Distrital de las regidurías correspondientes a dicho ayuntamiento.

No obstante lo señalado, el Tribunal local requirió al Consejo Distrital a fin de que se le proporcionara copia certificada del acuerdo, lista o planillas de las personas candidatas a regidurías de todos los partidos políticos para integrar el ayuntamiento de Cuautepec, Guerrero.



De manera oportuna se desahogó lo requerido, con lo cual el Tribunal local afirmó que el promovente no tenía la calidad de candidato a regidor por MORENA.

En ese sentido, la autoridad responsable concluyó que el actor no demostró una posible afectación a su interés jurídico, lo cual le imposibilitaba para reconocerle la calidad de candidato a una regiduría; por tanto, resolvió desechar de plano su demanda.

3.2. Síntesis de agravios

El actor controvierte la sentencia emitida por el Tribunal local, al considerar que se transgredió en su perjuicio el derecho político-electoral de ser votado, cuando se resolvió que carecía de interés jurídico para impugnar la asignación de regidurías, por considerarse que no fue registrado con una candidatura por Cuauhtémoc, Guerrero.

Al respecto, el actor refiere que no existe razón para considerar que pudo haber sido sustituido en la candidatura, aunado a que nunca firmó alguna renuncia respecto de esta.

Asimismo, el promovente aduce que cumplió con todos los requisitos de elegibilidad para dicha candidatura, razón por la cual fue postulado por MORENA; aunado a que, de los acuerdos 135/SE/23-04-202 y 165/SE/09-05-21 emitidos por el Consejo General del Instituto local, se desprende que sí fue registrado como candidato a una regiduría por MORENA.

Asimismo, la parte actora se duele de que la autoridad responsable lo dejó en estado de indefensión cuando, a fin de dar sustento a la sentencia impugnada, no señaló el número de los acuerdos

invocados ni la fecha de éstos a efecto de estar en posibilidad de cotejarlos.

En ese sentido, el actor pretende que se revoque la sentencia impugnada, a efecto de que se le restituya el derecho político-electoral que considera transgredido, a efecto de ocupar la primera regiduría del citado ayuntamiento.

CUARTO. Estudio de fondo

Los agravios serán estudiados en su conjunto puesto que la parte actora controvierte la sentencia impugnada emitida por el Tribunal local, en razón de que a su consideración se debió entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada dado que, contrario a lo razonado por la responsable, sí contaba con interés jurídico al haber sido registrado como candidato; por tanto, el estudio de los motivos de disenso se realizará en su conjunto sin que ello le cause alguna afectación jurídica, pues lo trascendente es que sean analizados todos los planteamientos.

Lo anterior, en términos de lo establecido en la jurisprudencia 4/2000 de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN⁴”**.

A fin de dar contestación a los motivos de disenso hechos valer por la parte actora resulta importante tener presente el contexto de la controversia.

Instancia local.

Para controvertir la incorrecta e indebida distribución de las regidurías correspondientes al ayuntamiento de Cuatepec, Guerrero, por parte del Consejo Distrital, el doce de junio el actor

⁴ Consultable en: Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tribunal Electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, página 125.



ostentándose como candidato a la primera regiduría por el partido político MORENA presentó demanda ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local.

Al rendir el respectivo informe circunstanciado, el Consejo Distrital advirtió a la autoridad responsable que no tendría por reconocida la calidad señalada por el promovente, en virtud de que éste no había acompañado a su demanda documento alguno para acreditarla.

Una vez que la demanda del actor fue remitida al Tribunal local, el Magistrado Presidente la registró con el número de expediente TEE/JE/222/2021.

Luego de que fue turnado el expediente, mediante acuerdo de dieciséis de junio, el Magistrado Instructor requirió al Consejero Presidente del Consejo Distrital diversa documentación a efecto de integrar debidamente el expediente; al respecto importa destacar que, entre otra, requirió ***copia certificada del acuerdo, lista o planillas de los regidores candidatos de todos los partidos políticos a integrar el Ayuntamiento de Cuautepec, Guerrero.***

El diecisiete de junio siguiente, en cumplimiento al referido requerimiento, el Consejero Presidente del Consejo Distrital remitió a la autoridad responsable, en lo que interesa, copia certificada de las listas de candidaturas por distintos partidos políticos a las regidurías del mencionado municipio; entre ellas, destaca el anexo 1 del Acuerdo 135, relativo a **MORENA** en **Cuautepec**, del que se desprenden los nombres siguientes:

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	NAPOLEON HERNANDEZ GARIBO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	RICARDO EURIDICE RIOS GIL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	GUADALUPE ESCUDERO GUTIERREZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	SILVIA APARICIO JAVIER	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	FAUSTINO MEJIA GONZALEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ANDRÉS TRUJILLO RIZO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	DIANA ARELI ARIAS GUTIERREZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	JOANA PAULINA GUTIERREZ MORAN	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	HECTOR LORETO HERNANDEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
10	JAQUELINE MAGANDA HERNANDEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
11	IVONNE GUTIERREZ MORAN	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
12	CENOBIO CHUPIN TORREBLANCA	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE

SCM-JDC-1702/2021

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
13	CRISTINO CHULA OROZCO	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
14	TERESA GONZALEZ JACINTO	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
15	SELENE GATICA ZUÑIGA	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

Con base en el desahogo del señalado requerimiento, el Tribunal local dictó sentencia en la que, en síntesis, consideró que con base en las constancias del expediente no se advertía que el promovente hubiera participado como candidato a la primera regiduría por MORENA para Cuatepec, Guerrero; de ahí que resolviera que éste carecía de interés jurídico para controvertir la asignación de regidurías realizada por el Consejo Distrital y, por tanto, desechó de plano su demanda.

Instancia federal.

Ahora bien, inconforme con lo anterior, el cinco de julio la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal local la demanda de Juicio de la Ciudadanía.

En el caso, importa destacar que el actor promovió medio de impugnación por su propio derecho y en su carácter de **candidato a la primera regiduría por MORENA** para integrar el ayuntamiento de Cuatepec, Guerrero.

Para acreditar su carácter de candidato ofreció como medio de prueba el original de la “Constancia de Registro de la Planilla y Lista de Regidurías”, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto local.

Constancia de la cual desprende que, de conformidad con los Acuerdos 135 y 165, las personas que enseguida se enlistan se encuentran registradas en la planilla y lista de regidurías.

NO.	NOMBRE	CARGO	
1	NAPOLEON HERNANDEZ GARIBO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARI
2	RICARDO EURIDICE RIOS GIL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	GUADALUPE ESCUDERO GUTIERREZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA
4	SILVIA APARICIO JAVIER	SINDICATURA 1	SUPLENTE



NO.	NOMBRE	CARGO	
5	MEDARDO MUÑOZ GATICA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO
6	ULISES GONZALEZ GUTIERREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE
7	DIANA ARELI ARIAS GUTIERREZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA
8	JOANA PAULINA GUTIERREZ MORAN	REGIDURIA 2	SUPLENTE
9	JOSE ABIMAEI HERNANDEZ BAUTISTA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO
10	HECTOR LORETO HERNANDEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE
11	JAQUELINE MAGANDA HERNANDEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA
12	IVONNE GUTIERREZ MORAN	REGIDURIA 4	SUPLENTE
13	CENOBIO CHUPIN TORREBLANCA	REGIDURIA 5	PROPIETARIO
14	CRISTINO CHULA OROZCO	REGIDURIA 5	SUPLENTE
15	TERESA GONZALEZ JACINTO	REGIDURIA 6	PROPIETARIA
16	SELENE GATICA ZUÑIGA	REGIDURIA 6	SUPLENTE

Ante la duda fundada respecto de la calidad de candidato del actor, y a fin de contar con los elementos necesario para resolver el presente medio de impugnación, el quince de julio durante la instrucción se requirió al Consejo General del Instituto local lo siguiente:

1. Copia certificada del acuerdo 135/SE/23-04-2021 y sus anexos, por el cual el Consejo General del Instituto local aprobó el registro de las planillas y listas de regidurías de ayuntamientos postulados por MORENA, para el proceso electoral local 2020-2021.
2. Copia certificada del acuerdo 165/SE/09-05-2021 y sus anexos, por el cual el Consejo General del Instituto local aprobó las sustituciones de las candidaturas de integrantes de ayuntamientos, realizadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral local 2020-2021.
3. Informara si, con posterioridad al acuerdo 165/SE/09-05-2021, el Consejo General del Instituto local emitió algún otro acuerdo por el cual haya realizado sustituciones de las candidaturas de integrantes de ayuntamientos, realizadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral local 2020-2021.

En su oportunidad, el Instituto local desahogó el requerimiento y, para tal efecto, remitió copia certificada de los citados acuerdos e **informó que, con posterioridad al Acuerdo 165 el Instituto local**

sí realizó diversas sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos.

Importa destacar que las aludidas sustituciones únicamente tuvieron relación con las candidaturas propuestas por los partidos políticos Encuentro Solidario⁵, Revolucionario Institucional⁶ y Fuerza por México⁷; **sin que logre advertirse alguna sustitución por lo que hace a las candidaturas de MORENA.**

En ese sentido, el **Acuerdo 135** y el **Acuerdo 165** obran en el expediente en copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto local, los cuales cuentan con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, numerales 1, inciso a) y 4, inciso d), así como 16, numeral 2, de la Ley de Medios, al haber sido expedidos por un funcionario electoral en el ejercicio de sus atribuciones.

Caso concreto.

Con base en lo anterior, para esta Sala Regional resulta claro que **le asiste la razón al actor** en sus motivos de disenso, analizados en su conjunto, en virtud de lo siguiente:

De las constancias que obran en el expediente, el nueve de mayo -mediante el Acuerdo 165- se aprobó la sustitución de la candidatura integrante del Ayuntamiento de Cuauhtepc, respecto de **MORENA** quedando de la manera siguiente:

No.	AYUNTAMIENTO	CARGO	RENUNCIA	SUSTITUYE
12	CUAUHTEPEC	REGIDURÍA 1 PROPIETARIO	FAUSTINO MEJIA GONZALEZ	MEDARDO MUÑOZ GATICA
13		REGIDURÍA 1 SUPLENTE	ANDRES TRUJILLO RIZO	ULISES GONZALEZ GUTIERREZ

⁵ Acuerdo 168/SE/11-05-2021, de once de mayo y Acuerdo 194/SE/04-06-2021, de cuatro de junio.

⁶ Acuerdo 169/SE/11-05-2021, de once de mayo.

⁷ Acuerdo 190/SE/01-06-2021, de primero de junio.



En efecto, mediante el Acuerdo 165, el Consejo General del IEPC aprobó por unanimidad de votos las sustituciones de candidaturas de diversos integrantes de Ayuntamientos, realizadas por algunos partidos políticos y coaliciones.

En lo que interesa, respecto de MORENA y del Ayuntamiento de Cuautepec, destaca que el seis de mayo el ciudadano FAUSTINO MEJIA GONZALEZ presentó renuncia a la candidatura de la primera regiduría propietaria, con su respectiva ratificación; mientras que en la misma fecha aconteció lo mismo respecto de ANDRÉS TRUJILLO RIZO, en relación con la candidatura a la primera regiduría suplente.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto local aprobó la sustitución de candidaturas y, por ello, determinó que a partir del nueve de mayo **MEDARDO MUÑOZ GATICA** sustituía a FAUSTINO MEJIA GONZALEZ, por haber renunciado a la candidatura propietaria a la primera regiduría en Cuautepec, Guerrero.

Por tanto, si bien conforme al Acuerdo 135 aparece registrado FAUSTINO MEJIA GONZALEZ como candidato propietario a la primera regiduría en Cuautepec, Guerrero, lo cierto es que debido a su renuncia -y su ratificación- fue sustituido por el hoy actor, lo cual quedó firme y materializado mediante una determinación posterior; esto es, a través del Acuerdo 165.

En ese sentido, lo **fundado** del agravio del actor radica en que contrariamente a lo que concluyó el Tribunal local **sí cuenta con interés jurídico** para impugnar la asignación de regidurías, al haber quedado demostrado que fue registrado por MORENA -mediante sustitución por renuncia- con la candidatura a la primera

regiduría por Cuautepec, Guerrero; registro que no fue materia de modificación alguna con posterioridad a su emisión, conforme a las constancias que integran el expediente.

En tal virtud, esta Sala Regional considera que **el actor sí cuenta con interés jurídico** para controvertir la asignación de regidurías para del citado municipio realizada por el Consejo Distrital, al haber acreditado que **cuenta con el registro de candidatura con la que se ostenta**, con base en lo acordado por el IEPC en el Acuerdo 165.

En consecuencia, al considerarse esencialmente **fundados** los motivos de disenso del actor, se **revoca** la sentencia impugnada para el efecto de que, de no advertir alguna otra causal de improcedencia, el Tribunal local emita otra en que analice el fondo del asunto y determine lo que en derecho proceda.

Asimismo, para resolver el juicio, el Tribunal local deberá revisar si el asunto guarda relación con alguna otra impugnación, lo anterior a efecto de que emita determinaciones armónicas entre las controversias ventiladas que sean de su competencia.

Finalmente, se establece que la autoridad responsable deberá emitir la resolución dentro del plazo de **siete días naturales** contados a partir de la notificación de la presente sentencia y deberá notificarla a la parte actora dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE:

ÚNICO. Se **revoca** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en esta sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1702/2021

Notifíquese; por oficio al Tribunal local, y **por estrados** al actor y demás personas interesadas.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral⁸.

⁸ Conforme al segundo transitorio del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior.